

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300420220004201 (1638)
Origen	Juzgado 4 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite y Prueba oficio
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Ayudas Diagnósticas Sura Pereira Megacentro de propiedad de Ayudas Diagnosticas Sura S.A.S

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso interpuesto por la accionada, contra la sentencia dictada el **19-12-2022**¹, proferida por el **Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira**.

Por secretaria comuníquese al Juzgado de origen lo aquí dispuesto de conformidad con el último inciso del artículo 325 del C.G.P.

¹ Archivo 41 expediente digital de primera instancia

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por el **demandado (archivo 42 cuaderno 1 instancia)** condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

Lo anterior sin perjuicio de que el recurrente desee ampliar en esta instancia, los argumentos relacionados con los reparos ya planteados.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el **extremo pasivo (archivo 42 cuaderno 1 instancia)** se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

4.- Por último, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., se ordena tener como prueba el certificado de matrícula mercantil de Ayudas

Diagnósticas Sura Pereira Megacentro con matrícula Nro. 18190391 visible en el archivo digital 06 del cuaderno de segunda instancia, documento que para fines de contradicción, queda en conocimiento de las partes por el **término de 3 días**.

5.- Se ordena oficiar a la Oficina de Reparto para que se corrija el Acta de Reparto en lo relacionado con el número de radicado único nacional que corresponde a esta actuación, pues el incluido modificó el consecutivo del juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
28-06-2023
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d57926ee5e9d24ab95ae34e62f7784aea7f3b29e6238602d5d899640fdadec**

Documento generado en 27/06/2023 11:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>